

VI

SUBLEVACION DE LOS INDIGENAS DE TEPIC.

(Reservada.)

Con fecha de 24 de enero próximo anterior (1801) dije á V. S. que había pasado al Real Acuerdo todo el expediente relativo á la conmoción de los indios del pueblo de Tepic y varios otros de sus inmediaciones, y que luego que dicho tribunal me diese por voto consultivo el dictamen que le había pedido, comunicaría á V. S. mis determinaciones.

En consecuencia de esto, acompaño á V. S. la adjunta copia certificada de seis párrafos del expresado acuerdo, en que estuvieron conformes seis de los nueve señores ministros que asistieron á él, con cuyo parecer me he conformado en todas sus partes.

Estando, por consecuencia, muy detallados en los expresados seis párrafos todas las providencias que deben adoptarse y las reglas que han de seguirse para la continuación de este grave asunto, excuso referirlas á V. S.; ciñéndome únicamente á encargarle su puntual observancia, en el supuesto de que para ello concedo á V. S. toda la autoridad que no reside en sus facultades, y que pueda pender de las vicerregias que se comprenden en las mías.

El justo y debido concepto que tengo de V. S.,

me hace no dudar ni un momento de que luego que reciba esta orden, con la citada copia, dispondrá la ejecución metódica de cuanto en ella se previene, y que del mismo modo me irá V. S. dando exactos y detallados avisos de las providencias que, con arreglo á la misma, vaya tomando, y de las resultas que produzca, para que pueda yo estar instruído de todo y me sirvan las noticias de V. S., de gobierno sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

México, 7 de febrero de 1801.

Félix Berenguer de Marquina.

Sr. Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara.

Copia que se cita.

Exmo. Sr.:

1º De los nueve señores ministros que han concurrido á la vista de este grave expediente, y oído lo que, en orden al asunto de que trata, expuso de palabra el Sr. Fiscal de lo Civil, protestando remitirlo por escrito, como lo ejecutó en el pedimento adjunto, seis de dichos señores son de sentir que el conocimiento de las causas de que se están formando y de las que se formaren en lo sucesivo contra los autores y demás personas comprendidas en la sublevación de los indios de Tepic y pueblos inmediatos, toca y pertenece á la Real Audiencia de Guadalajara, por derecho común y por especial cédula de S. M., que comete y encarga estas cau-

sas, como tan privilegiadas, á los tribunales superiores, sin excepción de fuero, en cualquiera persona que se comprenda en ellas.

2º Que bajo estos principios, concluidas que sean las sumarias, corresponde que el Sr. Presidente de dicha Real Audiencia las pase á ella, donde, con vista de su fiscal, debe dictarse cuanto convenga á la secuela; advirtiendo estos señores que en una causa de tal gravedad no se haya tomado la providencia de que uno de los que componen aquel superior tribunal, ó un letrado de ciencia, conciencia y fidelidad, si no había otro recurso, pasase á Tepic á reasumir la jurisdicción, siendo ministro, y á continuar en el conocimiento de los procesos; y en el otro caso, á dirigir y asesorar á aquel subdelegado y alcaldes ordinarios, que por más pautas y cartillas que les envíen, y por sabias que sean, como lo son las dirigidas por el señor Presidente, nunca podrán proceder con la exactitud, prolijidad y acierto que piden materias tan graves y delicadas, ni formar atinado concepto de las contradicciones de los testigos en los careos; por lo que son igualmente de sentir dichos seis señores ministros, que V. S., si lo tuviese á bien, lo indique así al referido señor Presidente, á fin de que, sin perder instante, nombre para los efectos dichos al señor ministro ó letrado que tuviera por oportuno.

3º Asimismo, son de sentir que, habiéndose extendido en términos muy limitados el bando que mandó publicar el señor Presidente, V. E., teniendo presente la incomparable benignidad de nuestro

Soberano, la miserable constitución y rusticidad de los indios, y usando V. E., como quiere hacerlo, de la plenitud de facultades que conceden las leyes á su alta dignidad, mande que á su nombre se publique otro, con arreglo á las de Indias, en el título de Guerra, y á la real pragmática de 17 de abril del año de 74, concediendo el término de veinte días, ó el más que podrá señalar el señor Presidente, según las distancias, para que se presenten en sus pueblos y restituyan á sus casas los que quisieren gozar de dicha gracia, que deberá extenderse á los que ya estuvieren presos, con tal de que no sean de aquellos que hayan sido autores ó principales cabecillas de la sublevación; expresándose en el mismo bando que V. E. espera que en lo de adelante se portarán con la lealtad que deben, y sumisión á sus legítimos superiores, sin dejarse engañar de los que con falsas promesas los conducen á su perdición; concediéndose, al mismo tiempo, por V. E. á aquel benemérito jefe toda la autoridad que no resida en sus comunes facultades y se pueda pender de las vicerregias; encargándole mucho que procure de los curas y misioneros el que instruyan en su propio idioma á los indios, de la gracia del indulto, para su mejor inteligencia, y que les aseguren que si continuasen en sus lugares y casas, como antes, con la debida quietud y moderación, se les atenderá en cualquiera queja ó agravio que hayan sentido.

4º Que también prevenga V. E. al señor Presidente que haga que á los indios que no sean fron-

terizos, se les quiten las armas de fuego, cortantes y demás que se les encontraren; prohibiéndoles á todos que tengan juntas privadas, y que anden muchos unidos y á caballo; y que ordene á los subdelegados de los pueblos donde se ha manifestado el movimiento, y aún de los en que se presume que lo haya habido, que se valgan de algunas personas de su confianza, de quienes no puedan sospechar los indios, para que procuren, con prudencia y disimulo, saber y observar sus acciones, conversaciones y señales sospechosas, y que inmediatamente las comuniquen á dichos subdelegados.

5º. Que con la mayor diligencia, sagacidad y eficacia, se insista y procure descubrir el paradero del indio Mariano, para su aprehensión; y quién fué el móvil ó sujetos de la malvada idea que se quiso poner en práctica; quién aquella persona que algunos llamaron caballero, expresando que había de juntarse en los pueblos de Huaxicori, Quiviquitita y otros, y quiénes fueron los tres hombres de á caballo que el leñador de Tepic dijo habersele acercado en el paraje del Salto del Agua, preguntándole si habían ahorcado al alcalde y escribano de aquel pueblo, si había muchos cañones y si habían llegado á San Blas catorce barcos ingleses; sobre lo que será muy oportuno inquirir con quienes hablaron, qué dijeron, sus señas personales y de qué nación manifestaban ser, según su lengua.

6º. Que al mismo tiempo trate el señor Presidente, por cuantos caminos y medios ocultos y disimulados le sugiera su talento, indagar las otras per-

sonas extrañas y desconocidas que puedan andar por aquellas Provincias, asegurándolos hasta venir en conocimiento de sus cualidades, circunstancias y demás que sea conveniente averiguar; procurando siempre precaver todo agravio y extorsión de parte de las personas de quienes haya de valerse para esto; librando nuevas estrechas órdenes á los subdelegados y comandantes de las milicias de las costas que comprende su mando, á fin de que estén á la mira y no permitan que se introduzca persona alguna por ellas, aprehendiendo á cualesquiera que lo intentare, y valiéndose para el efecto de la fuerza armada.

Es copia. México, 7 de febrero de 1801.

Por indisposición del señor Secretario,

Jiménez.